

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-141/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL UNO (1) CON
CABECERA EN MATEHUALA,
SAN LUIS POTOSÍ**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-141/2012**, promovido por la Coalición denominada “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, a fin de controvertir la validez de los

resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal uno (1) del Estado de San Luis Potosí.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS
 Partido Acción Nacional	43,453 Cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres
 Coalición "Compromiso por México"	71,623 Setenta y un mil seiscientos veintitrés
 Coalición "Movimiento Progresista"	32,089 Treinta y dos mil ochenta y nueve
 Nueva Alianza	3,105 Tres mil ciento cinco
Candidatos no registrados	86 Ochenta y seis
Votos nulos	7,712 Siete mil setecientos doce
Votación total	158,068 Ciento cincuenta y ocho mil sesenta y ocho

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión y recepción en Sala Superior. Por oficio CD01-SLP/833/12, de trece de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día catorce, el Secretario del citado Consejo Distrital exhibió el aludido escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. En proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-141/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. En proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla **fundada**, por lo cual se resolvió que procedía el nuevo escrutinio y cómputo en tres casillas.

X. Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo. El ocho de agosto de dos mil doce, en cumplimiento a la sentencia incidental precisada en el resultando que antecede, el Magistrado F. Guillermo Baltazar Alvear adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, condujo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan.

De la mencionada diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Votos Nulos	Candi- datos No Reg	Total Votos
1	8	C1	186	82	27	7	7	3	4	29	10	2	2	0	15	0	374
2	509	C1	74	130	37	2	7	10	7	32	9	3	0	2	12	0	325
3	745	B	32	51	10	2	24	1	2	9	5	5	1	0	5	0	147

XI. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los

artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal uno (1) del Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema ya decidido favorablemente, con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de

procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto directo de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) con cabecera en Matehuala, San Luis Potosí, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla, cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, se debe señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.

En el particular, la actora señala, en su escrito de demanda, que controvierte la votación recibida en las cuatrocientas trece casillas que identifica de manera individualizada, aduciendo la causal de nulidad existente, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

TERCERO. Método de estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por los cuales consideren que se debe anular la votación.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en

SUP-JIN-141/2012

el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a al marco normativo, constitucional y legal, a efecto de dotar de certidumbre a sus actuaciones.

Al respecto cabe precisar, como se expuso en los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben aducir de forma individualizada las casillas y causa o causas de nulidad en cada una de ellas, pues sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

SUP-JIN-141/2012

Por tanto, los argumentos de la actora, en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que la actora hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

CUARTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La Coalición actora aduce que se actualizan las causas de nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0001	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0001	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0002	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0003	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0004	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0005	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0006	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0006	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0006	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0007	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0007	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0008	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0008	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0008	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0009	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0010	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0011	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0011	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0012	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0013	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0013	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0014	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0014	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0098	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0098	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0101	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0102	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0103	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0105	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0106	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0106	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0108	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0109	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0110	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0111	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0114	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0115	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0116	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0117	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0119	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0119	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0119	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0120	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0120	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0120	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0121	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0121	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0122	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0123	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0125	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0125	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0126	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0128	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0129	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0130	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0131	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0132	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0134	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0135	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0385	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0386	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0386	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0387	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0387	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0388	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0388	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0389	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0389	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0390	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0391	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0392	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0392	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0392	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0393	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0394	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0396	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0396	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0396	E1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0398	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0399	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0400	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0401	E1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0402	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0402	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0403	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0404	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0490	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0490	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0491	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0491	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0492	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0493	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0494	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0495	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0496	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0496	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0496	C2	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0497	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0497	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0498	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0499	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0500	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0500	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0500	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0501	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0501	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0501	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0502	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0502	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0502	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0502	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0503	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0503	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0504	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0504	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0504	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0505	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0505	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0506	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0506	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0507	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0508	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0508	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0509	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0509	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0509	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0510	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0510	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0511	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0512	B	CAUSALES DEL ART. g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0512	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
0513	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0513	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0513	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0514	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0514	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0515	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0515	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0516	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0517	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0518	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0518	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0518	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0518	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0519	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0520	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0520	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0520	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0521	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0521	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0521	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0522	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0523	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0523	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0524	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0525	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0525	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0526	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0526	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0526	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0527	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0527	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0527	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0528	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0529	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0530	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0531	B	CAUSALES DEL ART. g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0531	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0532	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0533	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0534	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0535	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0536	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0536	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0537	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0539	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0540	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0541	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0542	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0543	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0545	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0545	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0547	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0548	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0549	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0550	B	CAUSALES DEL ART. g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0551	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0552	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0553	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0554	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0555	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0555	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0556	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0556	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0557	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0557	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0558	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0558	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0559	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0559	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0560	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0561	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0561	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0562	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0564	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0565	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0566	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0566	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0567	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0568	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0568	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0569	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0571	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0572	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0572	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0573	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0573	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0573	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0574	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0575	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0577	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0577	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0579	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0579	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0580	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0580	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0580	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0581	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0581	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0581	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0582	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0582	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0583	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0585	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0586	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0586	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0586	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0587	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0587	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0588	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0589	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0589	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0590	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0590	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0590	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0591	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0592	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0592	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0593	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0593	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0594	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0596	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0598	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0599	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0601	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0602	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0603	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0604	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0605	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0606	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0607	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0608	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0610	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0613	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0613	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0614	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0615	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0724	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0724	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0724	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0725	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0725	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0725	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0726	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0726	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0726	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0727	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0728	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0728	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0729	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0730	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0730	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0730	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0731	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0732	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0733	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0734	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0735	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0735	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0737	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0738	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0740	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0740	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0742	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0742	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0743	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0744	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0745	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0746	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0746	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0747	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1221	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1225	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1226	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1227	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1228	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1229	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1230	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1231	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1232	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1233	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1234	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1235	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1236	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1237	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1238	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1238	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1238	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1239	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1240	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1240	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1520	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1521	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1522	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1523	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1524	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1526	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1528	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1529	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1533	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1536	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1537	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1538	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1538	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1539	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1539	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1540	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1541	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
		DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1542	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1544	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1544	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1546	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1547	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1549	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1550	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1551	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1552	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1553	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1554	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1555	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1587	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1588	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1589	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1592	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1594	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1596	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1597	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1598	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1599	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1600	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1601	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1601	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1602	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1603	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
1604	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1605	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1606	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1607	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1608	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1609	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1610	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1611	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1612	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1612	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1613	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1613	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1613	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1614	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1615	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1615	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1615	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1616	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1616	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1616	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1617	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1618	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1619	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1619	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1620	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1620	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1622	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1622	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1623	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1623	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1623	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1624	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1625	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1626	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1627	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1628	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1628	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1629	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1629	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1629	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1630	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1631	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1631	C2	CAUSALES DEL ART. g AL k ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1632	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1632	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1633	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1633	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1634	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1635	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

Cabe precisar que en su escrito de demanda, la actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SU-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
0001	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 646 a 1 y Total de boletas Recibidas 229 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 646, Total de Boletas Sobrantes 229 y Total de boletas Extraídas 416 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 33 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
0002	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3193 a 2561 y Total de boletas Recibidas 188 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
0006	E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 466 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 464 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 19
0007	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6307 a 5699 y Total de boletas Recibidas 209
0008	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7510 a 6916 y Total de boletas Recibidas 224 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 595, Total de Boletas Sobrantes 224 y Total de boletas Extraídas 370 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 370 y Total de Ciudadanos que Votaron 368 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 367
0008	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8359 a 8105 y Total de boletas Recibidas 116 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 139 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 131 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0009	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8667 a 8360 y Total de boletas Recibidas 110 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 198 y Total de Ciudadanos que Votaron 196 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 198 y ciudadanos que volaron conforme a listado nominal 196 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
0011	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9855 a 9341 y Total de boletas Recibidas 146 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 515, Total de Boletas Sobrantes 146 v 'Total de boletas Extraídas 370 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 370 y Total de Ciudadanos que Votaron 369 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 30 y Diferencia entre el primero y el segundo 25
0012	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10521 a 9856 y Total de boletas Recibidas 251 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 415 y Total de Ciudadanos que Votaron 416 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 29 y Diferencia entre el primero y el segundo 21

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
0013	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0101	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1445 a 1220 y Total de boletas Recibidas 62 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 164 y Total de Ciudadanos que Votaron 184 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 164 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 160
0103	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2080 a 1700 y Total de boletas Recibidas 80 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 18
0106	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2852 a 2370 y Total de boletas Recibidas 130 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 16
0106	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3335 a 2853 y Total de boletas Recibidas 139 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0120	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2778 a 2156 y Total de boletas Recibidas 246 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 623, Total de Boletas Sobrantes 246 y Total de boletas Extraídas 375 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 375 y Total de Ciudadanos que Votaron 374 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364
0121	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5805 a 5212 y Total de boletas Recibidas 240 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 594, Total de Boletas Sobrantes 240 y Total de boletas Extraídas 352 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 352 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348
0122	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 698 y Total de Ciudadanos que Votaron 426 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 698 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 426
0135	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 13043 a 12425 y Total de boletas Recibidas 246 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 619, Total de Boletas Sobrantes 246 y Total de boletas Extraídas 368
0391	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6536 a 5801 y Total de boletas Recibidas 247
0392	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7274 a 6537 y Total de boletas Recibidas 248
0392	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8749 a 8013 y Total de boletas Recibidas 277
0393	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8946 a 8750 y Total de boletas Recibidas 109 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 88 y Total de Ciudadanos que Votaron 87 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 88 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 82
0396	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10233 a 9829 y Total de boletas Recibidas 109 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 296 y Total de Ciudadanos que Votaron 294 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 293
0399	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11867 a 11684 y Total de boletas Recibidas 58 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 126 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 121 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0403	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14343 a 13580 y Total de boletas Recibidas 239
0404	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14833 a 14344 y Total de boletas Recibidas 236 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 490, Total de Boletas Sobrantes 236 y Total de boletas Extraídas 291 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 291 y Total de Ciudadanos que Votaron 292 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 291 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 289
0490	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 689 a 1 y Total de boletas Recibidas 274 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 689, Total de Boletas Sobrantes 274 y Total de boletas Extraídas 414 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 414 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 413
0490	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1378 a 690 y Total de boletas Recibidas 226 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 689, Total de Boletas Sobrantes 226 y Total de boletas Extraídas 464 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 464 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 459
0492	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2426 a 2259 y Total de boletas Recibidas 51 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 117 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 114 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0495	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5294 a 4846 y Total de boletas Recibidas 140 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 449, Total de Boletas Sobrantes 140 y Total de boletas Extraídas 302 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 302 y Total de Ciudadanos que Votaron 303
0409	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 362 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 358 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
0500	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11472 a 10951 y Total de boletas Recibidas 234 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 288 y Total de Ciudadanos que Votaron 289 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 288 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 2
0501	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13109 a 12516 y Total de boletas Recibidas 262 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 594, Total de Boletas Sobrantes 262 y Total de boletas Extraídas 340 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Boletas extraídas de la urna 340 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 328
0501	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14295 a 13703 y Total de boletas Recibidas 261 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 593, Total de Boletas Sobrantes 261 y Total de boletas Extraídas 330 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 330 y 'Total de Ciudadanos que Votaron 329 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 330 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 329
0503	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18612 a 18036 y Total de boletas Recibidas 277 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 577, Total de Boletas Sobrantes 277 y Total de boletas Extraídas 298 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 298 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 297
0504	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19149 a 18613 y Total de boletas Recibidas 248 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 537, Total de Boletas Sobrantes 248 y Total de boletas Extraídas 284 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0504	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19685 a 19150 y Total de boletas Recibidas 270 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 536, Total de Boletas Sobrantes 270 y Total de boletas Extraídas 262 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 262 y Total de Ciudadanos que Votaron 263 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 262 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 260
0504	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20221 a 19686 y Total de boletas Recibidas 270 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 536, Total de Boletas Sobrantes 270 y Total de boletas Extraídas 271 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 271 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 263
0506	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22007 a 21476 y Total de boletas Recibidas 217 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 532, Total de Boletas Sobrantes 217 y Total de boletas Extraídas 314 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 314 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 313</p>
0506	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22539 a 22008 y Total de boletas Recibidas 223 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 532, Total de Boletas Sobrantes 223 y Total de boletas Extraídas 310 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 310 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 305</p>
0509	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25690 a 25055 y Total de boletas Recibidas 312 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 636, Total de Boletas Sobrantes 312 y Total de boletas Extraídas 323 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 323 y Total de Ciudadanos que Votaron 322 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 323 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 320</p>
0509	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26960 a 26326 y Total de boletas Recibidas 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 635, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 282</p>
0510	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27606 a 26961 y Total de boletas Recibidas 323 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 646, Total de Boletas Sobrantes 323 y Total de boletas Extraídas 324 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 322</p>
0511	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29554 a 28904 y Total de boletas Recibidas 251 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 651, Total de Boletas Sobrantes 251 y Total de boletas Extraídas 394 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 394 y Total de Ciudadanos que</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Votaron 398 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 393
0513	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31293 a 30637 y Total de boletas Recibidas 302 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 657, Total de Boletas Sobrantes 302 y Total de boletas Extraídas 354 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 354 y Total de Ciudadanos que Votaron 353
0513	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31949 a 31294 y Total de boletas Recibidas 280 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 656, Total de Boletas Sobrantes 280 y Total de boletas Extraídas 378 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 378 y Total de Ciudadanos que Votaron 377 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 378 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 374
0513	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32605 a 31950 y Total de boletas Recibidas 269 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 656, Total de Boletas Sobrantes 269 y Total de boletas Extraídas 384 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 384 y Total de Ciudadanos que Votaron 386
0514	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33245 a 32606 y Total de boletas Recibidas 283 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0516	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36594 a 36163 y Total de boletas Recibidas 187 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 432, Total de Boletas Sobrantes 187 y Total de boletas Extraídas 246 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 246 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 245
0518	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39828 a 39144 y Total de boletas Recibidas 316
0521	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44305 a 43716 y Total de boletas Recibidas 251 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 590, Total de Boletas Sobrantes 251 y Total de boletas Extraídas 333 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 333 y Total de Ciudadanos que Votaron 334
0523	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46397 a 45893 y Total de boletas Recibidas 242
0526	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 51027 a 50404 y Total de boletas Recibidas 354 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 624, Total de Boletas Sobrantes 354 y Total de boletas Extraídas 269 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 269 y Total de Ciudadanos que Votaron 272 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 269 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 267
0526	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 51651 a 51028 y Total de boletas Recibidas 355 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 624, Total de Boletas Sobrantes 355 y Total de boletas Extraídas 267
0526	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 52275 a 51652 y Total de boletas Recibidas 327 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 624, Total de Boletas Sobrantes 327 y Total de boletas Extraídas 298 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 298 y Total de Ciudadanos que Votaron 289 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 298 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 289
0527	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53515 a 52896 y Total de boletas Recibidas 316 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 620, Total de Boletas Sobrantes 316 y Total de boletas Extraídas 399 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 399 y Total de Ciudadanos que Votaron 298 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 399 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 299
0527	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 54134 a 53516 y Total de boletas Recibidas 316

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 619. Total de Boletas Sobrantes 316 y Total de boletas Extraídas 305
0527	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 54753 a 54135 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 619, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 266 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 266 y Total de Ciudadanos que Votaron 267
0529	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 55605 a 55149 y Total de boletas Recibidas 257 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 200 y Total de Ciudadanos que Votaron 201
0541	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62381 a 61690 y Total de boletas Recibidas 313 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 692, Total de Boletas Sobrantes 313 y Total de boletas Extraídas 381 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 381 y Total de Ciudadanos que Votaron 380
0542	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62603 a 62382 y Total de boletas Recibidas 93 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 129 y Total de Ciudadanos que Votaron 138
0551	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 66653 a 66420 y Total de boletas Recibidas 124 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0556	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2131 a 1473 y Total de boletas Recibidas 291 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 659, Total de Boletas Sobrantes 291 y Total de boletas Extraídas 377 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 377 y Total de Ciudadanos que Votaron 370 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 377 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368
0556	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2790 a 2132 y Total de boletas Recibidas 288 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Total de boletas Extraídas 371 y Total de Ciudadanos que Votaron 375
0557	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3624 a 3224 y Total de boletas Recibidas 185
0558	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4438 a 4025 y Total de boletas Recibidas 204 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
0566	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13285 a 12740 y Total de boletas Recibidas 209 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 546, Total de Boletas Sobrantes 209 y Total de boletas Extraídas 338
0569	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14907 a 14625 y Total de boletas Recibidas 53 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 230 y Total de Ciudadanos que Votaron 248
0573	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18439 a 17801 y Total de boletas Recibidas 239
0573	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19717 a 19079 y Total de boletas Recibidas 251 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639, Total de Boletas Sobrantes 251 y Total de boletas Extraídas 390
0574	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20375 a 19718 y Total de boletas Recibidas 207 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 451 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 449 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 15
0577	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21790 a 21387 y Total de boletas Recibidas 15 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 404, Total de Boletas Sobrantes 15 y Total de boletas Extraídas 276 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 276 y Total de Ciudadanos que Votaron 268
0579	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23922 a 23473 y Total de boletas Recibidas 144 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 306 y Total de Ciudadanos que Votaron 299 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 306 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 304

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
0580	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25503 a 24977 y Total de boletas Recibidas 166 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 527, Total de Boletas Sobrantes 166 y Total de boletas Extraídas 360 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 360 y Total de Ciudadanos que Votaron 362
0581	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26312 a 25909 y Total de boletas Recibidas 128 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 404, Total de Boletas Sobrantes 128 y Total de boletas Extraídas 286 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 286 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 276
0582	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27289 a 26680 y Total de boletas Recibidas 167 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 443 y Total de Ciudadanos que Votaron 441 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 443 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 440
0586	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30948 a 30320 y Total de boletas Recibidas 227 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 227 y Total de boletas Extraídas 403 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 403 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 402 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0586	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31577 a 30949 y Total de boletas Recibidas 189 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 189 y Total de boletas Extraídas 439 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
0586	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 396 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
0588	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 34114 a 33361 y Total de boletas Recibidas 266 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0589	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35973 a 35421 y Total de boletas Recibidas 173 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0590	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36953 a 36527 y Total de boletas Recibidas 135 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0590	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37379 a 36954 y Total de boletas Recibidas 111 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 426, Total de Boletas Sobrantes 111 y Total de boletas Extraídas 305
0591	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 688 a 1 y Total de boletas Recibidas 257 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 688, Total de Boletas Sobrantes 257 y Total de boletas Extraídas 430 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 430 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 257
0593	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4073 a 3470 y Total de boletas Recibidas 243 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 361 y Total de Ciudadanos que Votaron 356
0596	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4420 a 4224 y Total de boletas Recibidas 64 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0598	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5319 a 4886 y Total de boletas Recibidas 112 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 434, Total de Boletas Sobrantes 112 y Total de boletas Extraídas 230 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 230 y Total de Ciudadanos que Votaron 322 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0599	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5603 a 5320 y Total de boletas Recibidas 79 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 205 y ciudadanos que votaron

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		conforme a listado nominal 79 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 26 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0608	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10492 a 9742 y Total de boletas Recibidas 272 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 62 y Diferencia entre el primero y el segundo 55
0613	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12749 a 12343 y Total de boletas Recibidas 147 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0613	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13156 a 12750 y Total de boletas Recibidas 135 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 407, Total de Boletas Sobrantes 135 y Total de boletas Extraídas 270 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 270 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 266 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 29 y Diferencia entre el primero y el segundo 17
0724	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 531 al y Total de boletas Recibidas 175 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 531, Total de Boletas Sobrantes 175 y Total de boletas Extraídas 355 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 355 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 354 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0724	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1061 a 532 y Total de boletas Recibidas 188 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 342 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 339 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0724	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1591 a 1062 y Total de boletas Recibidas 171 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
0725	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2349 a 1592 y Total de boletas Recibidas 305 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 758, Total de Boletas Sobrantes 305 y Total de boletas Extraídas 452

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
0728	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 16
0728	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8134 a 7405 y Total de boletas Recibidas 265 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 730, Total de Boletas Sobrantes 265 y Total de boletas Extraídas 464 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 464 y Total de Ciudadanos que Votaron 465 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
0730	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10034 a 9393 y Total de boletas Recibidas 243 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 243 y Total de boletas Extraídas 393 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 393 y Total de Ciudadanos que Votaron 392 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 393 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 392 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
0730	C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 641 y Total de Ciudadanos que Volaron 397 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 641 y ciudadanos que volaron conforme a listado nominal 397
0732	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12204 a 11840 y Total de boletas Recibidas 132 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 365, Total de Boletas Sobrantes 132 y Total de boletas Extraídas 234 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 234 y Total de Ciudadanos que Votaron 232
0733	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12786 a 12205 y Total de boletas Recibidas 253 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 14
0738	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14790 a 14547 y Total de boletas Recibidas 73 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 171 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 167

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
0742	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
1227	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2897 a 2399 y Total de boletas Recibidas 200 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 499, Total de Boletas Sobrantes 200 y Total de boletas Extraídas 298 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
1228	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 42 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1235	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5292 a 5015 y Total de boletas Recibidas 79 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 278, Total de Boletas Sobrantes 79 y Total de boletas Extraídas 177 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 177 y Total de Ciudadanos que Votaron 196
1237	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
1240	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9377 a 8739 y Total de boletas Recibidas 124
1520	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 739 a 1 y Total de boletas Recibidas 246 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 493 y Total de Ciudadanos que Votaron 492
1522	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1809 a 1064 y Total de boletas Recibidas 230 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 516 y Total de Ciudadanos que Votaron 515
1526	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2820 a 2537 y Total de boletas Recibidas 103 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 181 y ciudadanos que votaron conforme a listado nomina 179 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
1528	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3679 a 3403 y Total de boletas Recibidas 99 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 178 y ciudadanos que votaran conforme a listado nominal 174 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1529	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3760 a 3680 y Total de boletas Recibidas 27 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
1536	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 986 a 494 y Total de boletas Recibidas 137
1537	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 438 y Total de Ciudadanos que Votaron 338 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1540	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4526 a 4120 y Total de boletas Recibidas 136 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 271 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 270 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
1541	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4973 a 4527 y Total de boletas Recibidas 124 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 323 y Total de Ciudadanos que Votaron 324 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 323 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 322 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 29 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1546	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
1551	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9240 a 8806 y Total de boletas Recibidas 139 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 296 y Total de Ciudadanos que Votaron 295 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 295 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 14
1554	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10144 a 9843 y Total de boletas Recibidas 60 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 302, Total de Boletas Sobrantes 60 y Total de boletas Extraídas 241 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 241 y Total de Ciudadanos que Votaron 239

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 241 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 239
1549	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3396 a 3271 y Total de boletas Recibidas 65 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1596	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3955 a 3533 y Total de boletas Recibidas 190 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 233 y Total de Ciudadanos que Votaron 223
1599	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5765 a 5337 y Total de boletas Recibidas 122 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 429, Total de Boletas Sobrantes 122 y Total de boletas Extraídas 303 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 303 y Total de Ciudadanos que Votaron 305
1601	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6943 a 6518 y Total de boletas Recibidas 155 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 426, Total de Boletas Sobrantes 155 y Total de boletas Extraídas 270 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 270 y Total de Ciudadanos que Votaron 273
1605	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 647 a 204 y Total de boletas Recibidas 150 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 444, Total de Boletas Sobrantes 150 y Total de boletas Extraídas 293 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 293 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 292 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 14
1610	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3478 a 3027 y Total de boletas Recibidas 124 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 452, Total de Boletas Sobrantes 124 y Total de boletas Extraídas 258 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
1611	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3867 a 3479 y Total de boletas Recibidas 140

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 249 y Total de Ciudadanos que Votaron 248 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 249 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 247
1612	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1326 a 809 y Total de boletas Recibidas 125 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 393 y Total de Ciudadanos que Votaron 395 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 393 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 392 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
1613	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1995 a 1327 y Total de boletas Recibidas 233 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 669, Total de Boletas Sobrantes 233 y Total de boletas Extraídas 435 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 435 y Total de Ciudadanos que Votaron 433 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 435 y ciudadanos que volaron conforme a listado nominal 431 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 28 y Diferencia entre el primero y el segundo 25
1613	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2664 a 1996 y Total de boletas Recibidas 234 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 669, Total de Boletas Sobrantes 234 y Total de boletas Extraídas 434 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 434 y Total de Ciudadanos que Votaron 435 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 31 y Diferencia entre el primero y el segundo 19
1613	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2960 a 2665 y Total de boletas Recibidas 81
1615	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4738 a 4225 y Total de boletas Recibidas 138 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 376 y Total de Ciudadanos que Votaron 375
1616	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6318 a 5793 y Total de boletas Recibidas 118 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 526, Total de Boletas Sobrantes 118 y Total de boletas Extraídas 398 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 398 y Total de Ciudadanos que Votaron 399 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 398 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 395
1617	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6824 a 6319 y Total de boletas Recibidas 160 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 506, Total de Boletas Sobrantes 160 y Total de boletas Extraídas 343 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 343 y Total de Ciudadanos que Votaron 345
1619	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9878 a 9126 y Total de boletas Recibidas 267
1622	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12811 a 12124 y Total de boletas Recibidas 165 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 523 y Total de Ciudadanos que Votaron 466 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 523 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 518
1626	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16082 a 15922 y Total de boletas Recibidas 65 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1628	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17292 a 16757 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 536, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 322
1629	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18434 a 17829 y Total de boletas Recibidas 228 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 606, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 372 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 372 y Total de Ciudadanos que Votaron 377 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1629	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19040 a 18435 y Total de boletas Recibidas 201

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 606, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 403 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 403 y Total de Ciudadanos que Votaron 405 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 403 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
1629	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19645 a 19041 y Total de boletas Recibidas 234 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 369 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 18
1631	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20993 a 20372 y Total de boletas Recibidas 207 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 415 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 414 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 30 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1631	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22235 a 21615 y Total de boletas Recibidas 185 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 621, Total de Boletas Sobrantes 185 y Total de boletas Extraídas 433 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 433 y Total de Ciudadanos que Votaron 435 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430
1632	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23353 a 22795 y Total de boletas Recibidas 168
1634	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24971 a 24544 y Total de boletas Recibidas 176 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 252 y Total de Ciudadanos que Votaron 251

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al

no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
0008	E1	139	139	131	2
0111	B	196	196	63	31
0117	B	173	59	73	17
0399	B	126	126	121	5
0401	E1	192	192	117	48
0492	B	117	117	114	1
0496	C2	426	426	496	42
0500	B	289	288	2	46
0506	C1	310	310	305	5
0515	B	354	154	353	20
0527	C1	298	399	299	80
0591	B	430	430	257	29
0598	B	322	230	315	1
0599	B	205	205	79	6
0731	B	362	163	163	110
0740	B	363	663	361	69
1528	B	178	178	174	1
1541	B	324	323	322	2
1629	B	377	372	379	1

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tiene la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlos afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
0106	C1	SE PRESENTO UN REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DEL PAN Y LA REPRESENTANTE DEL PAN ACREDITADA ANTE EL CEEPAC EXIGIENDO SU DERECHO AL VOTO AUN SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES NI ACREDITADOS EXIGIENDO A LA PRESIDENTA LA CUAL SE SINTIÓ INTIMIDADO Y LES PERMITIÓ VOTAR.
0114	B	SIENDO LAS 17:50 HORAS SE PRESENTO UN CIUDADANO DE OTRA SECCIÓN Y POR CONFUSIÓN SE DEJO VOTAR YA QUE APARECÍA EN LA LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO DEL CEPAC. SE PRESENTO EN LA CASILLA BÁSICA

SUP-JIN-141/2012

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
		0114 DE LA LOCALIDAD ALAMITOS. EL HECHO SE PRESENTO A LAS 17:50 EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS PRI, ALIANZA Y PT
0121	B	SE DEJO VOTAR A UN REPRESENTANTE DE PARTIDO NUEVA ALIANZA CON LA COPIA DE LA CPVCF
0386	C1	DEJARON VOTAR AUN REPRESENTANTE DE PARTIDO QUE NO TENÍAN ACREDITADO.
0391	B	EL LUGAR DESTINADO PARA SU INSTALACIÓN NO FUE ABIERTO POR NINGUNA DE LAS PERSONA ENCARGADAS SE ESPERO 15 MINUTOS EN EL LUGAR. SE BUSCÓ EL ESPACIO ALTERNO QUEDANDO INSTALADA EN EL DOMICILIO CALLE EMILIANO CARRANZA # 103
0396	E1	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL SE LE DIO INDICACIONES QUE PODÍA VOTAR POR NO ESTAR EN LA LISTA Y SE RETIRO CON UN GRUPO DE PERSONAS AMENAZANDO A LOS FUNCIONARIOS CON QUE IBAN A SUSPENDER LA VOTACIÓN.
0402	C1	EN CAÑADA VERDE LA PRESIDENTA SE EQUIVOCÓ Y PERMITIÓ VOTAR A DOS REPRESENTANTES ACREDITADOS EN LA LISTA DEL CEPAC
0501	C2	A LAS 11:30 HORAS SE PRESENTARON A VOTAR DOS CIUDADANOS CON LOS SIGUIENTES NOMBRES, VELÁZQUEZ SORIA M ELENA Y VELÁZQUEZ ADRIANA YADIRA EL PRESIDENTE DE CASILLA LES PERMITIÓ VOTAR SIN LA LISTA NOMINAL Y SIN INFORMAR AL CAE HASTA EL RECORRIDO SE DIO EL INFORME ESTANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES
0512	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A REPRESENTANTES DE PARTIDO DE LA CASILLA LOCAL QUE NO PERTENECÍAN A LA SECCIÓN Y NO APARECÍAN EN LA LISTA NOMINAL
0512	C1	SE LE PERMITIÓ VOTAR A REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LA CASILLA LOCAL QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN Y POR LO TANTO NO APARECEN EN LA LISTA NOMINAL Y EN LA LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS
0531	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO QUE NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL NI EN LA LISTA DE REPRESENTANTES. APARECE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE CEPEC Y EN LOS DEL IFE NO SE LE MARCO LA CREDENCIAL Y SE LE ENTINTO EL DEDO
0539	B	EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DEL PT RODRIGUEZ GARCIA MARIBEL DEL CEEPAC, VOTÓ EN ESTA CASILLA SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL NI EN LA LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO Y SU VOTO 2012 SE REGISTRÓ AL FINAL DE LA LISTA NOMINAL.
0550	B	UN CIUDADANO SE PRESENTO A LA CASILLA COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO DE LAS ELECCIONES LOCALES CORRESPONDIENTE AL PRI EJERCÍO EL VOTO EN LAS ELECCIONES FEDERALES SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL O LA LISTA ADICIONAL ACREDITADA ANTE EL IFE
1603	B	EN LA CASILLA CUATRO CIUDADANOS VOTARON SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL PERO ESTÁN ACREDITADOS EN LA LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDO DEL CEPAC
1616	C2	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN REPRESENTANTE DE PARTIDO LOCAL SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
1631	C2	SE LE PERMITIÓ A UN CIUDADANO VOTAR SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL.
1632	C1	SE DEJO VOTARA UN CIUDADANO QUE NO APARECÍA EN LA LISTA NOMINAL

[...]

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la Coalición actora al aducir los hechos por los cuales considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace de dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones en las casillas en las que se hace valer se concentrarán en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que sería innecesario plasmarlo de la forma que lo expone la accionante al tratarse de los mismos rubros fundamentales. Cuadro que es el siguiente:

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
1	1	B		X	X	X			
2	1	C1	X						
3	2	C2		X		X			
4	3	B	X						
5	4	B	X						
6	5	B	X						
7	6	B	X						
8	6	C1	X						
9	6	E1	X			X	X		
10	7	B		X					
11	7	C1	X						
12	8	B		X	X		X		
13	8	C1	X						
14	8	E1		X		X	X	X	
15	9	B		X		X	X		
16	10	B	X						
17	11	B	X						
18	11	C1		X	X	X	X		
19	12	B		X		X	X		
20	13	B	X			X			
21	13	C1	X						
22	14	B	X						
23	14	C1	X						
24	98	B	X						
25	98	C1	X						
26	101	B		X			X		
27	102	B	X						
28	103	B		X		X			
29	105	B	X						
30	106	B		X		X			
31	106	C1		X		X			X
32	108	B	X						
33	109	B	X						
34	110	B	X						
35	111	B						X	

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
36	114	B	X						X
37	115	B	X						
38	116	B	X						
39	117	B						X	
40	119	B	X						
41	119	C1	X						
42	119	C2	X						
43	120	B		X	X		X		
44	120	C1	X						
45	120	C2	X						
46	121	B	X						X
47	121	C2		X	X		X		
48	122	C2	X				X		
49	123	B	X						
50	125	B	X						
51	125	E1	X						
52	126	B	X						
53	128	B	X						
54	129	B	X						
55	130	B	X						
56	131	C1	X						
57	132	B	X						
58	134	B	X						
59	135	B		X	X				
60	385	B	X						
61	386	B	X						
62	386	C1	X						X
63	387	B	X						
64	387	C1	X						
65	388	B	X						
66	388	C1	X						
67	389	B	X						
68	389	C1	X						
69	390	B	X						
70	391	B		X					X

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
71	392	B		X					
72	392	C1	X						
73	392	C2		X					
74	393	B		X			X		
75	394	B	X						
76	396	B		X			XX		
77	396	C1	X						
78	396	E1	X						X
79	398	B	X						
80	399	B		X		X	X	X	
81	400	B	X						
82	401	E1						X	
83	402	B	X						
84	402	C1	X						X
85	403	B		X					
86	404	B		X	X		X		
87	490	B		X	X		X		
88	490	C1		X	X		X		
89	491	B	X						
90	491	C1	X						
91	492	B		X		X	X	X	
92	493	B	X						
93	494	C1	X						
94	495	B		X	X		X		
95	496	B	X						
96	496	C1	X						
97	496	C2						X	
98	497	B	X						
99	497	C1	X						
100	498	B	X						
101	499	B	X			X	X		
102	500	B		X			X	X	
103	500	C1	X						
104	500	C2	X						
105	501	B		X	X		X		

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
106	501	C1	X						
107	501	C2		X	X		X		X
108	502	B	X						
109	502	C1	X						
110	502	C2	X						
111	502	C3	X						
112	503	B	X						
113	503	C2		X	X		X		
114	504	B		X	X	X			
115	504	C1		X	X		X		
116	504	C2		X	X		X		
117	505	B	X						
118	505	C1	X						
119	506	B		X	X		X		
120	506	C1		X	X		X	X	
121	507	C1	X						
122	508	B	X						
123	508	C1	X						
124	509	B		X	X		X		
125	509	C1	X						
126	509	C2		X	X				
127	510	B		X	X		X		
128	510	C1	X						
129	511	C1		X	X		X		
130	512	B	X						X
131	512	C1							X
132	513	B		X	X		X		
133	513	C1		X	X		X		
134	513	C2		X	X		X		
135	514	B		X		X			
136	514	C1	X						
137	515	B						X	
138	515	C2	X						
139	516	C1		X	X		X		
140	517	C1	X						

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
141	518	B	X						
142	518	C1	X						
143	518	C2		X					
144	518	C3	X						
145	519	B	X						
146	520	B	X						
147	520	C1	X						
148	520	S1	X						
149	521	B	X						
150	521	C1		X	X		X		
151	521	C2	X						
152	522	C1	X						
153	523	B		X					
154	523	C1	X						
155	524	C1	X						
156	525	B	X						
157	525	C1	X						
158	526	B		X	X		X		
159	526	C1		X	X				
160	526	C2		X	X		X		
161	527	C1		X	X		X	X	
162	527	C2		X	X				
163	527	C3		X	X		X		
164	528	B	X						
165	529	B		X			X		
166	530	B	X						
167	531	B	X						X
168	531	C1	X						
169	532	C1	X						
170	533	B	X						
171	534	B	X						
172	535	B	X						
173	536	B	X						
174	536	C1	X						
175	537	B	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
176	539	B	X						X
177	540	B	X						
178	541	B		X	X		X		
179	542	B		X			X		
180	543	B	X						
181	545	B	X						
182	545	E1	X						
183	547	B	X						
184	548	B	X						
185	549	B	X						
186	550	B	X						X
187	551	B		X		X			
188	552	B	X						
189	553	B	X						
190	554	B	X						
191	555	C1	X						
192	555	E1	X						
193	556	B		X	X		X		
194	556	C1		X			X		
195	557	B		X					
196	557	C1	X						
197	558	B		X		X			
198	558	C1	X						
199	559	B	X						
200	559	C1	X						
201	560	C1	X						
202	561	B	X						
203	561	C1	X						
204	562	B	X						
205	564	B	X						
206	565	C1	X						
207	566	B	X						
208	566	C1		X	X				
209	567	B	X						
210	568	B	X						

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
211	568	C1	X						
212	569	B		X			X		
213	571	B	X						
214	572	C1	X						
215	572	E1	X						
216	573	B		X					
217	573	C1	X						
218	573	C2		X	X				
219	574	B		X		X	X		
220	575	B	X						
221	577	B	X						
222	577	C1		X	X		X		
223	579	B	X						
224	579	E1		X			X		
225	580	B	X						
226	580	C1	X						
227	580	C2		X	X		X		
228	581	B	X						
229	581	C1		X	X		X		
230	581	E1	X						
231	582	B		X			X		
232	582	E1	X						
233	583	B	X						
234	585	C1	X						
235	586	B		X	X	X	X		
236	586	C1		X	X	X			
237	586	C2	X			X	X		
238	587	B	X						
239	587	C1	X						
240	588	B		X		X			
241	589	C1		X		X			
242	589	C2	X						
243	590	B		X		X			
244	590	C1		X	X				
245	590	E1	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
246	591	B		X	X		X	X	
247	592	B	X						
248	592	C1	X						
249	593	C1	X						
250	593	E1		X			X		
251	594	B	X						
252	596	B		X		X			
253	598	B		X	X	X	X	X	
254	599	B		X		X	X	X	
255	601	B	X						
256	602	B	X						
257	603	B	X						
258	604	B	X						
259	605	B	X						
260	606	B	X						
261	607	B	X						
262	608	B		X		X			
263	610	B	X						
264	613	B		X		X			
265	613	C1		X	X	X	X		
266	614	B	X						
267	615	B	X						
268	724	B		X	X	X	X		
269	724	C1		X		X	X		
270	724	C2		X		X			
271	725	B		X	X				
272	725	C1	X						
273	725	C2	X						
274	726	B	X						
275	726	C1	X						
276	726	C2	X						
277	727	B	X						
278	728	B	X			X			
279	728	C1		X	X	X	X		
280	729	B	X						

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
281	730	B	X						
282	730	C1		X	X	X	X		
283	730	C3	X				X		
284	731	B						X	
285	732	B		X	X		X		
286	733	B		X		X			
287	734	B	X						
288	735	B	X						
289	735	C1	X						
290	737	B	X						
291	738	B		X		X	X		
292	740	B						X	
293	740	C1	X						
294	742	B	X			X			
295	742	C1	X						
296	743	B	X						
297	744	B	X						
298	745	B	X						
299	746	B	X						
300	746	E1	X						
301	747	B	X						
302	1221	B	X						
303	1225	B	X						
304	1226	B	X						
305	1227	B		X	X	X			
306	1228	B	X			X			
307	1229	B	X						
308	1230	B	X						
309	1231	B	X						
310	1232	B	X						
311	1233	B	X						
312	1234	B	X						
313	1235	B		X	X		X		
314	1236	B	X						
315	1237	B	X			X			

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
316	1238	B	X						
317	1238	C1	X						
318	1238	C2	X						
319	1239	B	X						
320	1240	B	X						
321	1240	C1		X					
322	1520	B		X			X		
323	1521	B	X						
324	1522	B		X			X		
325	1523	B	X						
326	1524	B	X						
327	1526	B		X		X	X		
328	1528	B		X		X	X	X	
329	1529	B		X		X			
330	1533	B	X						
331	1536	C1		X					
332	1537	B	X			X	X		
333	1538	B	X						
334	1538	C1	X						
335	1539	B	X						
336	1539	C1	X						
337	1540	B		X		X	X		
338	1541	B		X		X	X	X	
339	1542	B	X						
340	1544	B	X						
341	1544	E1	X						
342	1546	B	X			X			
343	1547	B	X						
344	1549	B	X						
345	1550	B	X						
346	1551	B		X		X	X		
347	1552	B	X						
348	1553	B	X						
349	1554	B		X	X		X		
350	1555	B	X						

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
351	1587	B	X						
352	1588	B	X						
353	1589	B	X						
354	1592	B	X						
355	1594	B		X		X			
356	1596	B		X			X		
357	1597	B	X						
358	1598	E1	X						
359	1599	B		X	X		X		
360	1600	B	X						
361	1601	B	X						
362	1601	E1		X	X		X		
363	1602	B	X						
364	1603	B							X
365	1604	B	X						
366	1605	B		X	X	X	X		
367	1606	B	X						
368	1607	B	X						
369	1608	B	X						
370	1609	B	X						
371	1610	B		X	X	X			
372	1611	B		X			X		
373	1612	B	X						
374	1612	E1		X		X	X		
375	1613	B		X	X	X	X		
376	1613	C1		X	X	X	X		
377	1613	E1		X					
378	1614	B	X						
379	1615	B	X						
380	1615	C1	X						
381	1615	C2		X			X		
382	1616	B	X						
383	1616	C1	X						
384	1616	C2		X	X		X		X
385	1617	B		X	X		X		

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
386	1618	C1	X						
387	1619	B	X						
388	1619	C1		X					
389	1620	B	X						
390	1620	C1	X						
391	1622	B	X						
392	1622	C1		X			X		
393	1623	B	X						
394	1623	C1	X						
395	1623	C2	X						
396	1624	B	X						
397	1625	B	X						
398	1626	B		X		X			
399	1627	B	X						
400	1628	B		X	X				
401	1628	C1	X						
402	1629	B		X	X	X	X	X	
403	1629	C1		X	X	X	X		
404	1629	C2		X		X	X		
405	1630	B	X						
406	1631	B		X		X	X		
407	1631	C2		X	X		X		X
408	1632	B	X						
409	1632	C1		X					X
410	1633	B	X						
411	1633	C1	X						
412	1634	B		X			X		
413	1635	B	X						

QUINTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones

relativas a que la votación recibida en mesa directivas de casillas es nula porque no existió apertura de paquetes electorales, posteriormente aquellas en las que se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, atendiendo los argumentos expresados por la actora, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en la demanda:

1. No apertura de paquetes electorales.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.

8. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

9. Error en las casillas con nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional.

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor de un juicio de inconformidad exprese conceptos de agravio relativos al error en el cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este sentido, para que se actualice la causa de nulidad citada es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** y sea **determinante** para el resultado de la votación, aunado a que se requiere que los dos elementos concurren, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada la causa de nulidad.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existió ese error son los que están referidos a

SUP-JIN-141/2012

votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna, y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a

fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*", "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", según corresponda, con el de: "*NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES*", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al

plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por La Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS*

SUP-JIN-141/2012

CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 1 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la enjuiciante considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *“NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE”*:

No.	Sección	Casilla
1	1	C1
2	3	B
3	4	B
4	5	B
5	6	B
6	6	C1
7	6	E1
8	7	C1
9	8	C1
10	10	B
11	11	B
12	13	B
13	13	C1
14	14	B
15	14	C1

No.	Sección	Casilla
16	98	B
17	98	C1
18	102	B
19	105	B
20	108	B
21	109	B
22	110	B
23	114	B
24	115	B
25	116	B
26	119	B
27	119	C1
28	119	C2
29	120	C1
30	120	C2
31	121	B
32	122	C2
33	123	B
34	125	B
35	125	E1
36	126	B
37	128	B
38	129	B
39	130	B
40	131	C1
41	132	B
42	134	B
43	385	B
44	386	B
45	386	C1
46	387	B
47	387	C1
48	388	B
49	388	C1
50	389	B
51	389	C1
52	390	B
53	392	C1
54	394	B
55	396	C1
56	396	E1
57	398	B

SUP-JIN-141/2012

No.	Sección	Casilla
58	400	B
59	402	B
60	402	C1
61	491	B
62	491	C1
63	493	B
64	494	C1
65	496	B
66	496	C1
67	497	B
68	497	C1
69	498	B
70	499	B
71	500	C1
72	500	C2
73	501	C1
74	502	B
75	502	C1
76	502	C2
77	502	C3
78	503	B
79	505	B
80	505	C1
81	507	C1
82	508	B
83	508	C1
84	509	C1
85	510	C1
86	512	B
87	514	C1
88	515	C2
89	517	C1
90	518	B
91	518	C1
92	518	C3
93	519	B
94	520	B
95	520	C1
96	520	S1
97	521	B
98	521	C2
99	522	C1

No.	Sección	Casilla
100	523	C1
101	524	C1
102	525	B
103	525	C1
104	528	B
105	530	B
106	531	B
107	531	C1
108	532	C1
109	533	B
110	534	B
111	535	B
112	536	B
113	536	C1
114	537	B
115	539	B
116	540	B
117	543	B
118	545	B
119	545	E1
120	547	B
121	548	B
122	549	B
123	550	B
124	552	B
125	553	B
126	554	B
127	555	C1
128	555	E1
129	557	C1
130	558	C1
131	559	B
132	559	C1
133	560	C1
134	561	B
135	561	C1
136	562	B
137	564	B
138	565	C1
139	566	B
140	567	B
141	568	B

SUP-JIN-141/2012

No.	Sección	Casilla
142	568	C1
143	571	B
144	572	C1
145	572	E1
146	573	C1
147	575	B
148	577	B
149	579	B
150	580	B
151	580	C1
152	581	B
153	581	E1
154	582	E1
155	583	B
156	585	C1
157	586	C2
158	587	B
159	587	C1
160	589	C2
161	590	E1
162	592	B
163	592	C1
164	593	C1
165	594	B
166	601	B
167	602	B
168	603	B
169	604	B
170	605	B
171	606	B
172	607	B
173	610	B
174	614	B
175	615	B
176	725	C1
177	725	C2
178	726	B
179	726	C1
180	726	C2
181	727	B
182	728	B
183	729	B

No.	Sección	Casilla
184	730	B
185	730	C3
186	734	B
187	735	B
188	735	C1
189	737	B
190	740	C1
191	742	B
192	742	C1
193	743	B
194	744	B
195	745	B
196	746	B
197	746	E1
198	747	B
199	1221	B
200	1225	B
201	1226	B
202	1228	B
203	1229	B
204	1230	B
205	1231	B
206	1232	B
207	1233	B
208	1234	B
209	1236	B
210	1237	B
211	1238	B
212	1238	C1
213	1238	C2
214	1239	B
215	1240	B
216	1521	B
217	1523	B
218	1524	B
219	1533	B
220	1537	B
221	1538	B
222	1538	C1
223	1539	B
224	1539	C1
225	1542	B

SUP-JIN-141/2012

No.	Sección	Casilla
226	1544	B
227	1544	E1
228	1546	B
229	1547	B
230	1549	B
231	1550	B
232	1552	B
233	1553	B
234	1555	B
235	1587	B
236	1588	B
237	1589	B
238	1592	B
239	1597	B
240	1598	E1
241	1600	B
242	1601	B
243	1602	B
244	1604	B
245	1606	B
246	1607	B
247	1608	B
248	1609	B
249	1612	B
250	1614	B
251	1615	B
252	1615	C1
253	1616	B
254	1616	C1
255	1618	C1
256	1619	B
257	1620	B
258	1620	C1
259	1622	B
260	1623	B
261	1623	C1
262	1623	C2
263	1624	B
264	1625	B
265	1627	B
266	1628	C1
267	1630	B

No.	Sección	Casilla
268	1632	B
269	1633	B
270	1633	C1
271	1635	B

Al respecto, cabe precisar que el argumento invocado por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma enjuiciante aduce que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En ese contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe precisar que la pretensión de la Coalición actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, fue satisfecha, pues esta Sala Superior en sentencia incidental de tres de

agosto de dos mil doce, analizó la pretensión de recuento, considerando que era infundada.

En el anotado contexto al no ser causal de nulidad el argumento invocado por la enjuiciante lo procedente es declarar infundado el argumento expuesto por la Coalición actora.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La enjuiciante en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresan que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la Coalición son graves, fueron: **a)** rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado y **d)** uso de recursos públicos, actos todos desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos en el distrito electoral uno (1) del Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida, por parte de la Coalición

“Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Al respecto manifiesta la actora que el Instituto Federal Electoral, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que la accionante considera sucedieron, según su dicho se dieron previo, durante e incluso posteriormente a la jornada electoral.

Precisa la enjuiciante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto) y **2)** Q-UFRPP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña por parte de Enrique Peña Nieto).

Finalmente manifiesta que la Coalición “Movimiento Progresista” en la impugnación a que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos

SUP-JIN-141/2012

correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la ley adjetiva electoral; relacionado con el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la actora con tales planteamientos no controvierte los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal. 75, párrafo 1, inciso g).

La coalición actora aduce que la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan

es nula, porque se permitió a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Consecutivo	Sección	Casilla
1	0008	E1
2	0111	B
3	0117	B
4	0399	B
5	0401	E1
6	0492	B
7	0496	C2
8	0500	B
9	0506	C1
10	0515	B
11	0527	C1
12	0591	B
13	0598	B
14	0599	B
15	0731	B
16	0740	B
17	1528	B
18	1541	B
19	1629	B

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñen a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en las que aduce ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora al individualizar la casilla inserte en cuadro con seis columnas

en las que identifica: sección, tipo de casilla, total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque realmente esos datos podrían implicar la existencia de un error en rubros fundamentales, pero no son circunstancias relativas a que una persona haya votado sin credencial o que sin estar en la lista nominal.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura

e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

SUP-JIN-141/2012

Considera que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los rubros del 3.2 (tres punto dos) al 3.5 (tres punto cinco), porque la actora se constriñe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que individualice las casillas en las que, según la actora, esos hechos acontecieron ni precise circunstancia de modo, tiempo y lugar.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se

impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: **1)** que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; **2)** haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; **3)** existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; **4)** impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y **5)** irregularidades graves durante la jornada electoral.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio antes precisados.

4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad

SUP-JIN-141/2012

de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	1	Básica
2	2	Contigua 2
3	7	Básica
4	8	Básica
5	8	Extraordinaria 1
6	9	Básica
7	11	Contigua 1
8	12	Básica
9	101	Básica
10	103	Básica
11	106	Básica
12	106	Contigua 1
13	120	Básica
14	121	Contigua 2
15	135	Básica
16	391	Básica
17	392	Básica
18	392	Contigua 2
19	393	Básica
20	396	Básica
21	399	Básica
22	403	Básica
23	404	Básica
24	490	Básica
25	490	Contigua 1
26	492	Básica
27	495	Básica
28	500	Básica
29	501	Básica
30	501	Contigua 2
31	503	Contigua 2
32	504	Básica
33	504	Contigua 1
34	504	Contigua 2
35	506	Básica
36	506	Contigua 1
37	509	Básica

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
38	509	Contigua 2
39	510	Básica
40	511	Contigua 1
41	513	Básica
42	513	Contigua 1
43	513	Contigua 2
44	514	Básica
45	516	Contigua 1
46	518	Contigua 2
47	521	Contigua 1
48	523	Básica
49	526	Básica
50	526	Contigua 1
51	526	Contigua 2
52	527	Contigua 1
53	527	Contigua 2
54	527	Contigua 3
55	529	Básica
56	541	Básica
57	542	Básica
58	551	Básica
59	556	Básica
60	556	Contigua 1
61	557	Básica
62	558	Básica
63	566	Contigua 1
64	569	Básica
65	573	Básica
66	573	Contigua 2
67	574	Básica
68	577	Contigua 1
69	579	Extraordinaria 1
70	580	Contigua 2
71	581	Contigua 1
72	582	Básica
73	586	Básica
74	586	Contigua 1
75	588	Básica
76	589	Contigua 1
77	590	Básica
78	590	Contigua 1

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
79	591	Básica
80	593	Extraordinaria 1
81	596	Básica
82	598	Básica
83	599	Básica
84	608	Básica
85	613	Básica
86	613	Contigua 1
87	724	Básica
88	724	Contigua 1
89	724	Contigua 2
90	725	Básica
91	728	Contigua 1
92	730	Contigua 1
93	732	Básica
94	733	Básica
95	738	Básica
96	1227	Básica
97	1235	Básica
98	1240	Contigua 1
99	1520	Básica
100	1522	Básica
101	1526	Básica
102	1528	Básica
103	1529	Básica
104	1536	Contigua 1
105	1540	Básica
106	1541	Básica
107	1551	Básica
108	1554	Básica
109	1594	Básica
110	1596	Básica
111	1599	Básica
112	1601	Extraordinaria 1
113	1605	Básica
114	1610	Básica
115	1611	Básica
116	1612	Extraordinaria 1
117	1613	Básica
118	1613	Contigua 1
119	1613	Extraordinaria 1

Consecutivo	Sección	Casilla
120	1615	Contigua 2
121	1616	Contigua 2
122	1617	Básica
123	1619	Contigua 1
124	1622	Contigua 1
125	1626	Básica
126	1628	Básica
127	1629	Básica
128	1629	Contigua 1
129	1629	Contigua 2
130	1631	Básica
131	1631	Contigua 2
132	1632	Contigua 1
133	1634	Básica

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que se pueda analizar la nulidad de la votación, pues no se alega que exista inconsistencia entre dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla,

SUP-JIN-141/2012

máxime que la enjuiciante no aduce que exista error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior devienen infundadas las alegaciones expresadas.

5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

La enjuiciante expresa como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes es distinto a las boletas sacadas de la urna (votos):

Consecutivo	Sección	Casilla
1	1	Básica
2	8	Básica
3	11	Contigua 1
4	120	Básica
5	121	Contigua 2
6	135	Básica
7	404	Básica
8	490	Básica
9	490	Contigua 1
10	495	Básica
11	501	Básica
12	501	Contigua 2
13	503	Contigua 2
14	504	Básica
15	504	Contigua 1
16	504	Contigua 2
17	506	Básica
18	506	Contigua 1
19	509	Básica
20	509	Contigua 2

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
21	510	Básica
22	511	Contigua 1
23	513	Básica
24	513	Contigua 1
25	513	Contigua 2
26	516	Contigua 1
27	521	Contigua 1
28	526	Básica
29	526	Contigua 1
30	526	Contigua 2
31	527	Contigua 1
32	527	Contigua 2
33	527	Contigua 3
34	541	Básica
35	556	Básica
36	566	Contigua 1
37	573	Contigua 2
38	577	Contigua 1
39	580	Contigua 2
40	581	Contigua 1
41	586	Básica
42	586	Contigua 1
43	590	Contigua 1
44	591	Básica
45	598	Básica
46	613	Contigua 1
47	724	Básica
48	725	Básica
49	728	Contigua 1
50	730	Contigua 1
51	732	Básica
52	1227	Básica
53	1235	Básica
54	1554	Básica
55	1599	Básica
56	1601	Extraordinaria 1
57	1605	Básica
58	1610	Básica
59	1613	Básica
60	1613	Contigua 1
61	1616	Contigua 2
62	1617	Básica

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
63	1628	Básica
64	1629	Básica
65	1629	Contigua 1
66	1631	Contigua 2

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la actora se limita a aducir que no existe concordancia entre el resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

La Coalición actora expone como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se enlistan, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	1	Básica
2	2	Contigua 2
3	6	Extraordinaria 1
4	8	Extraordinaria 1
5	9	Básica
6	11	Contigua 1
7	12	Básica
8	13	Básica
9	103	Básica
10	106	Básica
11	106	Contigua 1
12	399	Básica
13	492	Básica
14	499	Básica
15	504	Básica
16	514	Básica
17	551	Básica
18	558	Básica
19	574	Básica
20	586	Básica
21	586	Contigua 1
22	586	Contigua 2

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
23	588	Básica
24	589	Contigua 1
25	590	Básica
26	596	Básica
27	598	Básica
28	599	Básica
29	608	Básica
30	613	Básica
31	613	Contigua 1
32	724	Básica
33	724	Contigua 1
34	724	Contigua 2
35	728	Básica
36	728	Contigua 1
37	730	Contigua 1
38	733	Básica
39	738	Básica
40	742	Básica
41	1227	Básica
42	1228	Básica
43	1237	Básica
44	1526	Básica
45	1528	Básica
46	1529	Básica
47	1537	Básica
48	1540	Básica
49	1541	Básica
50	1546	Básica
51	1551	Básica
52	1594	Básica
53	1605	Básica
54	1610	Básica
55	1612	Extraordinaria 1
56	1613	Básica
57	1613	Contigua 1
58	1626	Básica
59	1629	Básica
60	1629	Contigua 1
61	1629	Contigua 2
62	1631	Básica

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la actora como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, es una de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado del argumento en estudio.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la

SUP-JIN-141/2012

votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	6	Extraordinaria 1
2	8	Básica
3	8	Extraordinaria 1
4	9	Básica
5	11	Contigua 1
6	12	Básica
7	101	Básica
8	120	Básica
9	121	Contigua 2
10	122	Contigua 2
11	393	Básica
12	396	Básica
13	399	Básica
14	404	Básica
15	490	Básica
16	490	Contigua 1
17	492	Básica
18	495	Básica
19	499	Básica
20	500	Básica
21	501	Básica
22	501	Contigua 2
23	503	Contigua 2
24	504	Contigua 1
25	504	Contigua 2
26	506	Básica
27	506	Contigua 1
28	509	Básica
29	510	Básica
30	511	Contigua 1
31	513	Básica
32	513	Contigua 1
33	513	Contigua 2
34	516	Contigua 1
35	521	Contigua 1
36	526	Básica
37	526	Contigua 2
38	527	Contigua 1

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
39	527	Contigua 3
40	529	Básica
41	541	Básica
42	542	Básica
43	556	Básica
44	556	Contigua 1
45	569	Básica
46	574	Básica
47	577	Contigua 1
48	579	Extraordinaria 1
49	580	Contigua 2
50	581	Contigua 1
51	582	Básica
52	586	Básica
53	586	Contigua 2
54	591	Básica
55	593	Extraordinaria 1
56	598	Básica
57	599	Básica
58	613	Contigua 1
59	724	Básica
60	724	Contigua 1
61	728	Contigua 1
62	730	Contigua 1
63	730	Contigua 3
64	732	Básica
65	738	Básica
66	1235	Básica
67	1520	Básica
68	1522	Básica
69	1526	Básica
70	1528	Básica
71	1537	Básica
72	1540	Básica
73	1541	Básica
74	1551	Básica
75	1554	Básica
76	1596	Básica
77	1599	Básica
78	1601	Extraordinaria 1
79	1605	Básica
80	1611	Básica

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
81	1612	Extraordinaria 1
82	1613	Básica
83	1613	Contigua 1
84	1615	Contigua 2
85	1616	Contigua 2
86	1617	Básica
87	1622	Contigua 1
88	1629	Básica
89	1629	Contigua 1
90	1629	Contigua 2
91	1631	Básica
92	1631	Contigua 2
93	1634	Básica

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha

catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

7.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan en la tabla que se inserta, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo y datos correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
1	6	E1	466	466	Sí
2	8	B	370	370	Sí
3	9	B	198	198	Sí
4	11	C1	370	370	Sí
5	12	B	415	415	Sí
6	101	B	164	164	Sí
7	393	B	88	88	Sí
8	396	B	296	296	Sí
9	399	B	126	126	Sí

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
10	404	B	291	291	SÍ
11	490	C1	464	464	SÍ
12	492	B	117	117	SÍ
13	499	B	362	362	SÍ
14	500	B	288	288	SÍ
15	509	B	323	323	SÍ
16	526	C2	298	298	SÍ
17	529	B	200	200	SÍ
18	541	B	381	381	SÍ
19	542	B	129	129	SÍ
20	569	B	230	230	SÍ
21	574	B	451	451	SÍ
22	577	C1	276	276	SÍ
23	579	E1	306	306	SÍ
24	582	B	443	443	SÍ
25	586	C2	400	400	SÍ
26	591	B	430	430	SÍ
27	593	E1	361	361	SÍ
28	598	B	320	320	SÍ
29	613	C1	270	270	SÍ
30	724	B	355	355	SÍ
31	724	C1	342	342	SÍ
32	730	C1	393	393	SÍ
33	738	B	171	171	SÍ
34	1520	B	493	493	SÍ
35	1526	B	181	181	SÍ
36	1528	B	178	178	SÍ
37	1537	B	438	438	SÍ
38	1541	B	323	323	SÍ
39	1551	B	296	296	SÍ
40	1554	B	241	241	SÍ
41	1599	B	305	305	SÍ
42	1605	B	293	293	SÍ
43	1611	B	249	249	SÍ
44	1612	E1	393	393	SÍ
45	1613	C1	434	434	SÍ
46	1615	C2	376	376	SÍ
47	1616	C2	398	398	SÍ
48	1629	C2	371	371	SÍ
49	1631	B	415	415	SÍ
50	1634	B	252	252	SÍ

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la actora, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por la demandante.

7.2 Actas con rubros subsanables.

Respecto de las casillas que se precisan a continuación, cabe destacar que no existe coincidencia entre los rubros que señala la actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que pueden ser subsanados como se expone a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
1	120	B	374	375	No
2	504	C1	263	262	No
3	1629	C1	405	403	No
4	1631	C2	435	433	No

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con lo asentado en los otros dos rubros fundamentales; sin embargo existe coincidencia entre los rubros “total de votantes” y “votación total emitida”, como se advierte del siguiente cuadro:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes A	Boletas extraídas de la urna B	Total de la votación C	Coincidencia entre A y C
1	120	B	374	375	374	SÍ
2	504	C1	263	262	263	SÍ

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes A	Boletas extraídas de la urna B	Total de la votación C	Coincidencia entre A y C
3	1629	C1	405	403	405	Sí
4	1631	C2	435	433	435	Sí

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a*

sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”.

Por tanto, respecto de esta casilla deviene **infundado** el concepto de agravio.

7.3 Actas con errores no determinantes. Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
1	8	E1	138	139	No
2	121	C2	351	352	No
3	490	B	415	414	No
4	495	B	309	302	No
5	501	B	332	340	No
6	501	C2	332	330	No
7	503	C2	300	298	No
8	504	C2	266	271	No
9	506	B	315	314	No
10	506	C1	309	310	No
11	510	B	323	324	No
12	511	C1	396	394	No
13	513	B	355	354	No
14	513	C2	387	384	No
15	516	C1	248	246	No
16	521	C1	338	333	No
17	526	B	270	269	No
18	527	C1	301	399	No
19	527	C3	268	266	No
20	556	C1	372	371	No
21	580	C2	361	360	No
22	581	C1	276	286	No
23	586	B	402	403	No

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
24	728	C1	466	464	No
25	1235	B	200	177	No
26	1601	E1	275	272	No
27	1613	B	431	435	No
28	1617	B	346	343	No
29	1622	C1	519	523	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede analizar los tres rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1	8	E1	138	139	139	No
2	121	C2	351	352	352	No
3	490	B	415	414	414	No
4	495	B	309	302	303	No
5	501	B	332	340	340	No
6	501	C2	332	330	329	No
7	503	C2	300	298	298	No
8	504	C2	266	271	271	No
9	506	B	315	314	314	No
10	506	C1	309	310	310	No
11	510	B	323	324	324	No
12	511	C1	396	394	398	No
13	513	B	355	354	353	No
14	513	C2	387	384	386	No
15	516	C1	248	246	246	No
16	521	C1	338	333	334	No
17	526	B	270	269	272	No
18	527	C1	301	399	298	No
19	527	C3	268	266	267	No
20	556	C1	372	371	375	No
21	580	C2	361	360	362	No
22	581	C1	276	286	286	No
23	586	B	402	403	403	No
24	728	C1	466	464	465	No

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
25	1235	B	200	177	196	No
26	1601	E1	275	272	273	No
27	1613	B	431	435	433	No
28	1617	B	346	343	345	No
29	1622	C1	519	523	466	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos en la votación en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes "ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

SUP-JIN-141/2012

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 1 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candi-datos no regis-trados	Votos nulos	Total de la votación
1	8	E1	43	30	21	5	6	0	3	6	1	1	0	0	2	21	139
2	121	C2	57	125	65	3	12	13	13	31	15	3	0	1	0	14	352
3	490	B	122	133	55	4	12	6	14	37	20	4	0	0	0	7	414
4	495	B	74	107	61	1	8	5	6	17	16	5	1	0	0	2	303
5	501	B	92	104	63	4	8	7	11	25	15	2	2	0	0	7	340
6	501	C2	109	89	48	5	13	6	8	26	17	4	0	0	0	4	329
7	503	C2	72	101	42	2	5	5	4	31	15	9	1	0	0	11	298
8	504	C2	94	78	36	5	9	3	4	25	14	1	0	0	0	2	271
9	506	B	113	87	42	3	5	10	10	9	20	5	0	1	1	8	314
10	506	C1	104	91	54	2	7	9	6	16	12	3	1	0	0	5	310
11	510	B	111	113	30	4	6	1	14	26	11	2	1	0	0	5	324
12	511	C1	98	145	61	3	12	10	6	21	24	2	2	2	0	12	398
13	513	B	101	108	52	5	17	6	2	32	17	2	3	2	0	6	353
14	513	C2	115	115	60	2	14	9	7	29	17	3	0	1	0	14	386
15	516	C1	73	82	34	2	7	1	7	25	10	1	0	0	0	4	246
16	521	C1	102	102	37	4	10	5	12	35	15	2	1	0	0	9	334
17	526	B	82	94	38	1	3	3	8	20	6	2	1	0	0	14	272
18	527	C1	76	88	38	6	3	0	6	20	14	4	1	1	0	10	267
19	527	C3	70	90	27	3	7	5	5	29	7	2	3	1	0	18	267
20	556	C1	134	120	6	8	8	45	2	25	6	0	5	2	0	14	375
21	580	C2	84	118	32	4	4	40	6	30	24	3	2	2	0	13	362
22	581	C1	72	97	26	4	7	14	6	16	26	3	1	1	1	12	286
23	586	B	142	104	35	4	8	24	10	30	21	3	2	2	0	18	403
24	728	C1	169	123	22	6	47	2	10	50	14	6	0	2	0	14	465
25	1235	B	40	84	0	5	21	2	0	16	3	3	0	0	0	22	196
26	1601	E1	72	73	37	12	3	5	29	18	2	1	0	0	0	21	273
27	1613	B	134	121	17	14	65	0	4	24	13	12	0	1	0	28	433
28	1617	B	112	92	8	10	47	0	9	29	10	7	0	2	0	19	345
29	1622	C1	119	176	69	34	0	8	1	24	9	8	2	0	0	16	466

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	8	E1	43	41	29	3	2	1
2	121	C2	57	159	109	13	50	1
3	490	B	122	174	97	14	52	1
4	495	B	74	125	96	6	29	7
5	501	B	92	133	97	11	36	8
6	501	C2	109	120	88	8	11	3
7	503	C2	72	134	77	4	57	2
8	504	C2	94	108	63	4	14	5
9	506	B	113	99	83	10	14	1
10	506	C1	104	109	86	6	5	1
11	510	B	111	143	51	14	32	1
12	511	C1	98	169	113	6	56	4
13	513	B	101	145	99	2	44	2
14	513	C2	115	146	104	7	31	3
15	516	C1	73	109	53	7	36	2
16	521	C1	102	141	70	12	39	5
17	526	B	82	115	53	8	33	3
18	527	C1	76	114	61	6	38	3
19	527	C3	70	122	52	5	52	2
20	556	C1	134	153	72	2	19	4
21	580	C2	84	152	107	6	45	2
22	581	C1	72	117	78	6	39	10
23	586	B	142	138	95	10	4	1
24	728	C1	169	179	93	10	10	2
25	1235	B	40	105	29	0	65	23
26	1601	E1	72	103	48	29	31	3
27	1613	B	134	159	108	4	25	4
28	1617	B	112	131	74	9	19	3
29	1622	C1	119	234	96	1	115	57

SUP-JIN-141/2012

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, motivo por el cual **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las citadas casillas.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

7.4 Actas con errores determinantes, pero subsanables.

Respecto de las casillas que a continuación se enlista, cabe precisar que la diferencia mayor entre rubros fundamentales, es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de la votación total emitida en la

mesa directiva de casilla correspondiente, tal como se expone a continuación:

Primero se debe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, del que se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	122	C2	63	149	93	3	19	2	16	36	25	4	1	0	0	15	426
2	513	C1	116	125	40	5	9	7	6	34	16	6	3	1	0	9	377
3	556	B	130	121	13	6	9	47	3	22	8	0	0	3	0	8	370
4	599	B	68	53	13	11	5	6	8	10	4	0	0	1	0	26	205
5	730	C3	101	104	16	12	49	3	20	37	0	0	0	0	0	19	361
6	732	B	22	85	7	4	45	0	3	30	9	10	0	1	0	16	232
7	1522	B	160	80	22	154	1	5	4	55	5	3	0	0	0	26	515
8	1540	B	99	46	27	19	22	1	0	22	6	11	0	0	0	18	271
9	1596	B	64	68	5	7	4	24	3	19	0	0	1	3	0	25	223
10	1629	B	136	117	8	5	56	2	0	15	7	5	0	1	0	25	377

Como en la elección de Presidente de la República dos candidatos fueron postulados por Coalición, los resultados por Coalición o partido político fueron los siguientes:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Total
1	122	C2	63	188	144	16	44
2	513	C1	116	164	82	6	48
3	556	B	130	149	80	3	19
4	599	B	68	74	29	8	6
5	730	C3	101	153	68	20	52
6	732	B	22	119	72	3	47
7	1522	B	160	289	36	4	129
8	1540	B	99	87	67	0	12
9	1596	B	64	94	37	3	30
10	1629	B	136	137	79	0	1

SUP-JIN-141/2012

Obtenidos los datos correspondientes a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar, el cual será el referente para saber si la irregularidad es determinante, esta Sala Superior procede a hacer el ejercicio correspondiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación	Diferencia mayor entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	122	C2	698	702	426	276	44	Sí
2	513	C1	656	378	377	279	48	Sí
3	556	B	En blanco	377	370	370	19	Sí
4	599	B	llegible	205	205	205	6	Sí
5	730	C3	397	641	361	280	52	Sí
6	732	B	En blanco	234	232	234	47	Sí
7	1522	B	746	516	515	231	129	Sí
8	1540	B	407	271	271	136	12	Sí
9	1596	B	2	233	223	231	30	Sí
10	1629	B	379	372	377	7	1	Sí

Ante la no coincidencia de los rubros fundamentales cabe destacar que es necesario ocurrir a la fuente primigenia de los datos fundamentales, respecto de los cuales cabe destacar lo siguiente.

El dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo

cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

En el anotado contexto, esta Sala Superior para efectos del estudio que a continuación se hará, no tomará en consideración tal rubro debido a las razones expuestas con anterioridad.

Por cuanto hace la votación total emitida, como se razonó fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo, motivo por el cual se llevó a cabo la comprobación de la fuente directa,

SUP-JIN-141/2012

por lo cual se considera subsanada y serán utilizados esos datos.

Finalmente respecto del total de ciudadanos que votaron conforme en la mesa directiva de casilla respectiva, cabe destacar que el Magistrado Instructor, requirió al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, a efecto de que remitiera diversas "*Listas nominales de electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012*".

En ese orden de ideas, esta Sala Superior procede al análisis de tales documentales para obtener el número de ciudadano que sufragaron en las casillas en análisis, el resultado obtenido es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según lista nominal
1	122	C2	426
2	513	C1	72
3	556	B	368
4	599	B	207
5	730	C3	396
6	732	B	239
7	1522	B	515
8	1540	B	272
9	1596	B	233
10	1629	B	379

Dados los resultados obtenidos respecto de los ciudadanos que votaron, los cuales se han precisado, esta

Sala Superior procede a analizar los rubros fundamentales relativos a “total de votantes” y “total de la votación” a efecto de verificar si existe coincidencia o en su defecto si resulta determinante la diferencia entre tales rubros, como se esquematiza a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	122	C2	426	426	Sí	No aplica	No aplica	No aplica
2	513	C1	72	377	No	305	48	Sí
3	556	B	368	370	No	2	19	No
4	599	B	207	205	No	2	6	No
5	730	C3	396	361	No	35	52	No
6	732	B	239	232	No	5	47	No
7	1522	B	515	515	Sí	No aplica	No aplica	No aplica
8	1540	B	272	271	No	1	12	No
9	1596	B	233	223	No	10	30	No
10	1629	B	379	377	No	2	1	Sí

Dado lo anterior, al existir coincidencia entre los rubros fundamentales analizados o no ser determinante la diferencia entre rubros fundamentales, en las casillas que se precisan en el cuadro que a continuación se inserta, devienen infundados los conceptos de agravio:

No.	Sección	Casilla
1	122	C2
2	556	B
3	599	B
4	730	C3
5	732	B
6	1522	B
7	1540	B
8	1596	B

SUP-JIN-141/2012

Por cuanto hace a la casilla contigua 1, de la sección 513, cabe precisar que no existe coincidencia entre los rubros fundamentales, siendo determinante la diferencia existente; sin embargo, de la revisión de la lista nominal cabe destacar que no se advierte que el secretario de la mesa directiva de casilla, responsable de asentar el sello “*votó 2012*”, lo anterior con fundamento en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no llevó a cabo tal acto, y se limitó a colocar la siguiente marca “√”, en los recuadros correspondientes al recuadro “*votó 2012*”.

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, como se hace en la siguiente tabla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	513	C1	72	377	656	280	376

Como se puede advertir, la diferencia entre las boletas recibidas y las boletas sobrantes da un total de trescientos setenta y seis (376), por lo cual, el dato del rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron”, se puede obtener de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265

párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual se puede considerar que sólo votaron en esas casillas la misma cantidad de personas que el número de boletas sacadas de esas urnas, lo cual es acorde a uno de los principios que rigen el sistema electoral mexicano “un ciudadano un voto”.

En el anotado contexto, no obstante que los rubros fundamentales tomados en cuenta no son coincidentes se advierte que la diferencia entre ellos es menor que la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación recibida, motivo por el cual no sería determinante el error, tal como se advierte en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	513	C1	376	377	No	1	48	No

Por tanto, es infundado el concepto de agravio expresado por la Coalición actora.

Por cuanto hace a la casilla básica, de la sección 1629, cabe precisar que no existe coincidencia entre los rubros fundamentales, siendo determinante la diferencia existente; sin embargo, de la revisión de la lista nominal cabe destacar

SUP-JIN-141/2012

que se contabilizan trescientos setenta y nueve sellos “*votó 2012*”, lo cual no es coincidente con el total de votos atribuidos a los partidos políticos.

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, como se hace en la siguiente tabla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	1629	B	379	377	605	228	377

Como se puede advertir, la diferencia entre las boletas recibidas y las boletas sobrantes da un total de trescientos setenta y siete (377), por lo cual, el dato del rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron”, se puede obtener de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual se puede considerar

que sólo votaron en esas casillas la misma cantidad de personas que el número de boletas sacadas de esas urnas, lo cual es acorde a uno de los principios que rigen el sistema electoral mexicano “un ciudadano un voto”.

En el anotado contexto, los rubros fundamentales tomados en cuenta son coincidentes, motivo por el cual no existe el error alegado, tal como se advierte en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia
1	513	C1	377	377	Sí

Por tanto, ante la coincidencia de tales rubros, deviene infundado el concepto de agravio expresado por la Coalición enjuiciante.

8. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

La enjuiciante aduce que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, se presentaron las causas graves que individualiza, expresando las razones específicas que se precisan:

Consecutivo	Sección	Casilla	Irregularidad grave
1	0106	C1	SE PRESENTÓ UN REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DEL PAN Y LA REPRESENTANTE DEL PAN ACREDITADA ANTE EL CEEPAC EXIGIENDO SU DERECHO AL VOTO AUN SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES NI ACREDITADOS EXIGIENDO A LA PRESIDENTA LA CUAL SE SINTIÓ INTIMIDADO Y LES PERMITIÓ VOTAR.
2	0114	B	SIENDO LAS 17:50 HORAS SE PRESENTÓ UN CIUDADANO DE OTRA SECCIÓN Y POR CONFUSIÓN SE DEJO VOTAR YA QUE APARECÍA EN LA LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO DEL CEPAC. SE PRESENTO EN LA

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Irregularidad grave
			CASILLA BÁSICA 0114 DE LA LOCALIDAD ALAMITOS. EL HECHO SE PRESENTO A LAS 17:50 EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS PRI, ALIANZA Y PT
3	0121	B	SE DEJO VOTAR A UN REPRESENTANTE DE PARTIDO NUEVA ALIANZA CON LA COPIA DE LA CPVCF
4	0386	C1	DEJARON VOTAR AUN REPRESENTANTE DE PARTIDO QUE NO TENÍAN ACREDITADO.
5	0391	B	EL LUGAR DESTINADO PARA SU INSTALACIÓN NO FUE ABIERTO POR NINGUNA DE LAS PERSONA ENCARGADAS SE ESPERO 15 MINUTOS EN EL LUGAR. SE BUSCÓ EL ESPACIO ALTERNO QUEDANDO INSTALADA EN EL DOMICILIO CALLE EMILIANO CARRANZA # 103
6	0396	E1	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL SE LE DIO INDICACIONES QUE PODÍA VOTAR POR NO ESTAR EN LA LISTA Y SE RETIRO CON UN GRUPO DE PERSONAS AMENAZANDO A LOS FUNCIONARIOS CON QUE IBAN A SUSPENDER LA VOTACIÓN.
7	0402	C1	EN CAÑADA VERDE LA PRESIDENTA SE EQUIVOCÓ Y PERMITIÓ VOTAR A DOS REPRESENTANTES ACREDITADOS EN LA LISTA DEL CEPAC
8	0501	C2	A LAS 11:30 HORAS SE PRESENTARON A VOTAR DOS CIUDADANOS CON LOS SIGUIENTES NOMBRES, VELÁZQUEZ SORIA M ELENA Y VELÁZQUEZ ADRIANA YADIRA EL PRESIDENTE DE CASILLA LES PERMITIÓ VOTAR SIN LA LISTA NOMINAL Y SIN INFORMAR AL CAE HASTA EL RECORRIDO SE DIO EL INFORME ESTANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES
9	0512	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A REPRESENTANTES DE PARTIDO DE LA CASILLA LOCAL QUE NO PERTENECÍAN A LA SECCIÓN Y NO APARECÍAN EN LA LISTA NOMINAL
10	0512	C1	SE LE PERMITIÓ VOTAR A REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LA CASILLA LOCAL QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN Y POR LO TANTO NO APARECEN EN LA LISTA NOMINAL Y EN LA LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS
11	0531	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO QUE NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL NI EN LA LISTA DE REPRESENTANTES. APARECE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE CEPAC Y EN LOS DEL IFE NO SE LE MARCO LA CREDENCIAL Y SE LE ENTINTO EL DEDO
12	0539	B	EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DEL PT RODRIGUEZ GARCIA MARIBEL DEL CEEPAC, VOTÓ EN ESTA CASILLA SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL NI EN LA LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO Y SU VOTO 2012 SE REGISTRÓ AL FINAL DE LA LISTA NOMINAL.
13	0550	B	UN CIUDADANO SE PRESENTÓ A LA CASILLA COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO DE LAS ELECCIONES LOCALES CORRESPONDIENTE AL PRI EJERCIÓ EL VOTO EN LAS ELECCIONES FEDERALES SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL O LA LISTA ADICIONAL ACREDITADA ANTE EL IFE
14	1603	B	EN LA CASILLA CUATRO CIUDADANOS VOTARON SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL PERO ESTÁN ACREDITADOS EN LA LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDO DEL CEPAC
15	1616	C2	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN REPRESENTANTE DE PARTIDO LOCAL SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
16	1631	C2	SE LE PERMITIÓ A UN CIUDADANO VOTAR SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL.
17	1632	C1	SE DEJO VOTARA UN CIUDADANO QUE NO APARECÍA EN LA LISTA NOMINAL

Del cuadro anterior, se advierte que en catorce de las diecisiete casillas enlistadas, la actora precisa cuántos fueron los ciudadanos que sufragaron sin estar en la lista nominal; sin embargo, en dos casos su afirmación es genérica y, en otro, hace valer que la casilla quedó instalada en lugar diverso al previsto en el encarte.

8.1 Casilla instalada en lugar diverso al aprobado.

En términos de lo precisado, cabe destacar que en primer lugar se revisará lo atinente a que la **casilla básica de la sección 391** se instaló en lugar diverso al aprobado según el encarte, posteriormente lo relativo a las casillas básica y contigua 1 de la sección 512, para finalmente analizar el resto de las casillas precisadas en el cuadro inserto con antelación.

Respecto de la casilla básica de la sección 391, cabe advertir que en términos del acta de jornada electoral, así como la hoja de incidentes, se advierte que la casilla no pudo ser instalada en el lugar previsto en el encarte, porque estaba cerrado.

Ahora bien, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 75, párrafo 1, inciso a), es causa de nulidad instalar la casilla, **sin causa justificada**, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente.

Cabe advertir que no está controvertido en autos que el cambio de domicilio de la casilla se debió a que el local en el

SUP-JIN-141/2012

cual se habría de instalar estaba cerrado, esperando quince minutos, y a efecto de que los electores pudieran sufragar, se tomó la determinación de cambiar la casilla de ubicación.

Precisado lo anterior, a juicio de esta Sala Superior es infundado el concepto de agravio en análisis, pues para esta Sala Superior existió causa justificada para el cambio de lugar de instalación de la mesa directiva de casilla.

Así, es evidente que ante la imposibilidad de instalar la casilla en lugar precisado en el encarte, por estar cerrado el local correspondiente, lo cual es una causa justificada para cambiar el lugar de la casilla, fue conforme a Derecho que se instalara en lugar diverso.

Además, se considera que es infundado el concepto de agravio, porque la Coalición actora no precisa que la ubicación de la mesa directiva de casilla haya sido en un lugar inaccesible o de difícil acceso, que se haya instalado en casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, o bien, que fuera un establecimiento fabril, templo o local destinado al culto, o locales de partidos políticos, o un local ocupado por cantinas, o algún centro de vicio.

La actora no precisa que se haya instalado en un domicilio fuera de la sección electoral correspondiente,

generando con ello confusión entre los electores que habría de sufragar en esa mesa directiva de casilla.

Por tanto, al existir causa justificada para el cambio de local en el que se habría de instalar la casilla y no estar controvertidos los aspectos antes citados, es que es infundado el concepto de agravio en estudio.

8.2 Casillas en las que no se especifican circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Ahora bien, por cuanto hace a las **casillas básica y contigua 1 de la sección 512**, la Coalición actora menciona que se permitió votar a representantes de partido político, sin estar acreditados.

El concepto de agravio antes precisado es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto a la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencia o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar la sección y tipo de casilla en la que aduce la mencionada irregularidad y señalar de forma genérica que fueron representantes, en plural, sin especificar cuántos fueron.

8.3 Casillas en las que se alega un acto propio.

La enjuiciante aduce como irregularidad grave, que en la casilla básica de la sección 531, se le permitió votar a un

representante del Partido del Trabajo sin estar en la lista nominal ni en la lista de representantes, aduciendo que *“APARECE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE CEPAC Y EN LOS DEL IFE NO SE LE MARCO LA CREDENCIAL Y SE LE ENTINTO EL DEDO”*.

A juicio de esta Sala Superior el argumento de la actora **es infundado**, con fundamento en el artículo 74, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral cuyo contenido es al tenor siguiente:

Artículo 74

1. Los partidos políticos o candidatos no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

En efecto, la Coalición actora está integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, motivo por el que, acorde a lo previsto en el trasunto artículo 74, de la citada Ley de Medios de Impugnación, la Coalición actora no puede invocar en su favor, como causal de nulidad, hechos o circunstancias que ella haya provocado.

En el particular, la Coalición enjuiciante aduce que el representante del Partido del Trabajo actúo de forma indebida; sin embargo, como se ha expuesto fue un integrante de esa Coalición el que provocó, el hecho o circunstancia que ahora se invoca como causal de nulidad de la votación recibida en esa casilla, lo cual no es conforme a

Derecho como se ha expuesto, dado que no puede alegar en su favor lo que el representante de uno de los partidos políticos coaligados provocó, de ahí que sea infundado su argumento.

8.4 Error no determinante.

Finalmente por cuanto hace a las casillas que a continuación se analizan, la Coalición actora especifica la cantidad de personas que votaron en esas mesas directivas de casilla, sin estar en la lista nominal, sin tener resolución administrativa o judicial que les autorizara para ello, o bien, que hayan estado en la lista de representantes de partidos políticos autorizados.

Esta Sala Superior considera que el enunciado concepto de agravio, aun de ser cierto, deviene **infundado**, porque la irregularidad alegada por la Coalición actora no resulta determinante, para el resultado de la votación recibida en la casilla, lo cual es requisito *sine qua non*, exigido por la legislación adjetiva electoral federal, en su numeral 75, párrafo 1, inciso g), como se expone a continuación.

A efecto de poder analizar la determinancia es menester saber cuál es la diferencia entre el primero y segundo lugar, para lo cual se analizan la votación obtenida por cada partido político en las mesas directivas de casilla impugnadas, la cual es al tenor siguiente:

SUP-JIN-141/2012

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candi-datos no regis-trados	Votos nulos	Total de la votación
1	106	C1	121	87	20	3	33	9	4	35	3	4	1	6	0	18	344
2	114	B	15	49	17	6	15	1	1	15	7	0	0	0	0	5	131
3	121	B	77	143	61	2	21	5	4	30	13	3	0	0	0	11	370
4	386	C1	79	126	14	0	10	10	6	40	3	1	0	1	0	17	307
5	391	B	132	167	28	10	29	31	8	47	15	1	3	0	0	17	488
6	396	E1	39	99	1	5	19	19	0	43	4	1	1	0	0	16	247
7	402	C1	43	125	6	5	6	20	5	37	4	4	0	1	0	26	282
8	501	C2	109	89	48	5	13	6	8	26	17	4	0	0	0	4	329
9	531	B	83	126	11	7	8	1	6	44	4	2	0	0	0	15	307
10	539	B	54	102	13	1	7	3	0	14	8	1	0	0	0	8	211
11	550	B	69	92	5	6	6	0	1	13	0	0	1	0	0	4	197
12	1603	B	45	94	10	3	9	11	1	22	0	0	1	0	0	15	211
13	1616	C2	59	147	9	56	34	3	15	40	3	7	0	0	0	26	399
14	1631	C2	199	88	4	17	57	2	9	23	6	5	0	0	0	25	435
15	1632	C1	178	91	11	9	41	1	6	12	6	5	0	2	0	28	390

Precisado lo anterior, se advierte que, haciendo un estudio comparativo entre los datos contenidos en los rubros fundamentales, tomando como dato de referencia la cantidad de ciudadanos que la actora aduce votaron sin tener derecho a ello, comparada esta cantidad con la diferencia entre primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla objeto de controversia, se llega a la conclusión de que lo alegado por la enjuiciante no es determinante para el resultado de la votación, como se expone a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	106	C1	344	344	344	0	2	2	4	No
2	114	B	131	131	131	0	1	1	30	No
3	121	B	370	370	370	0	1	1	72	No
4	386	C1	306	307	307	1	1	2	87	No
5	396	E1	247	247	247	0	1	1	102	No
6	402	C1	282	282	282	0	2	2	124	No

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
7	501	C2	332	330	329	3	2	5	11	No
8	531	B	307	307	307	0	1	1	94	No
9	539	B	211	211	211	0	1	1	63	No
10	550	B	197	197	197	0	1	1	42	No
11	1603	B	211	211	211	0	4	4	74	No
12	1616	C2	398	398	399	1	1	2	184	No
13	1631	C2	435	433	435	2	1	3	71	No
14	1632	C1	559	En blanco	390	559	1	560	66	Sí

Finalmente, por lo que respecta a la casilla contigua 1 de la sección 1632, ante la no coincidencia de los rubros fundamentales cabe destacar que es necesario ocurrir a la fuente primigenia de los datos fundamentales, respecto de los cuales cabe destacar lo siguiente.

El dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irreplicable de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

SUP-JIN-141/2012

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

En el anotado contexto, esta Sala Superior para efectos del estudio que a continuación se hará, no tomará en consideración tal rubro debido a las razones expuestas con anterioridad.

Por cuanto hace la votación total emitida, se debe precisar que fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo, motivo

por el cual se llevó a cabo la comprobación de la fuente directa, por lo cual se considera subsanada y serán utilizados esos datos.

Finalmente respecto del total de ciudadanos que votaron conforme en la mesa directiva de casilla respectiva, cabe destacar que el Magistrado Instructor, requirió al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, a efecto de que remitiera diversas "*Listas nominales de electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012*".

En ese orden de ideas, esta Sala Superior procede al análisis de tales documentales para obtener el número de ciudadano que sufragaron en las casillas en análisis, el resultado obtenido es que en esa mesa directiva de casilla votaron trescientas ochenta y siete (387) ciudadanos.

Dado el resultado obtenido respecto de los ciudadanos que votaron, esta Sala Superior procede a analizar los rubros fundamentales relativos a "total de votantes" y "total de la votación" a efecto de verificar si existe coincidencia o en su defecto si resulta determinante la diferencia entre tales rubros, como se esquematiza a continuación:

SUP-JIN-141/2012

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	1632	C1	387	390	No	3	66	No

Dado lo anterior, al no ser determinante el número de ciudadanos que votaron sin tener derecho a ello, según la demandante, es que a juicio de esta Sala Superior deviene infundado el concepto de agravio.

9. Error en las casillas con nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional.

Se debe destacar que por sentencia incidental de tres de agosto de dos mil nueve, esta Sala Superior determinó considerar parcialmente fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las casillas **contigua 1 de la sección 8, contigua 1 de la sección 509 y básica, de la sección 745**, correspondientes al uno (1) distrito electoral federal en el Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala.

En este orden de ideas, acorde al sistema sustantivo y procesal electoral, se advierte que no existe disposición jurídica que otorgue el derecho impugnación al actor que solicite el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, para controvertir el resultado de ese acto.

En ese orden de ideas, esta Sala Superior considera que, si el accionante en un juicio de inconformidad manifestó que existían errores entre los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo, y ello fue su causa de pedir, a fin de garantizar el adecuado goce del derecho fundamental de acceso a la justicia completa, se debe analizar el resultado obtenido del nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, a efecto de verificar si subsiste el error alegado, atendiendo a que debe ser determinante para el resultado final de la elección en esa mesa directiva de casilla.

Atento a lo anterior, a efecto de verificar si subsiste el error alegado y si es determinante, se considera necesario tener en consideración el resultado de los votos atribuidos a los partidos políticos, para poder tener la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación.

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	8	C1	186	82	27	7	7	3	4	29	10	2	2	0	0	15	374
2	509	C1	74	130	37	2	7	10	7	32	9	3	0	2	0	12	325
3	745	B	32	51	10	2	24	1	2	9	5	5	1	0	0	5	147

Ahora bien, esta Sala Superior procede al análisis de los rubros fundamentales a efecto de verificar si el error existente es determinante o no, para tal efecto, el resultado de ese análisis se esquematiza en el cuadro que se inserta a continuación:

SUP-JIN-141/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	8	C1	370	370	374	4	68	No
2	509	C1	327	325	325	14	90	No
3	745	B	150	150	147	3	16	No

Atento a lo asentado en el cuadro precedente, a juicio de esta Sala Superior, si bien existen diferencias entre los rubros fundamentales, tales errores no son determinantes para el resultado final de la elección en las mesas directivas de casilla antes citadas, en consecuencia se considera infundado el concepto de agravio.

SEXTO. Efectos de la sentencia. Toda vez que mediante diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, de ocho de agosto de dos mil doce, se modificaron los resultados consignados en tres actas de escrutinio y cómputo, y al resultar infundados los conceptos de agravio de la enjuiciante, por lo que no se declaró la nulidad de la votación recibida en ninguna mesa directiva de casilla, lo procedente conforme a Derecho es modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital.

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Votos Nulos	Candidatos No Reg	Total Votos
1	8	C1	186	82	27	7	7	3	4	29	10	2	2	0	15	0	374
2	509	C1	74	130	37	2	7	10	7	32	9	3	0	2	12	0	325
3	745	B	32	51	10	2	24	1	2	9	5	5	1	0	5	0	147

Casilla contigua 1 sección 8															
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Acta escrutinio y cómputo	186	84	20	34	18	13	4	0	0	0	0	0	0	15	374
Recuento	186	82	27	7	7	3	4	29	10	2	2	0	0	15	374
Diferencia	0	-2	+7	-27	-11	-10	0	+29	+10	+2	+2	0	0	0	0

Casilla contigua 1 sección 509															
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Acta escrutinio y cómputo	74	130	37	2	7	10	7	32	9	3	0	2	0	12	325
Recuento	74	130	37	2	7	10	7	32	9	3	0	2	0	12	325
Diferencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Casilla básica sección 745															
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Acta escrutinio y cómputo	33	51	11	2	26	1	2	9	5	3	0	0	0	4	147
Recuento	32	51	10	2	24	1	2	9	5	5	1	0	0	5	147
Diferencia	-1	0	-1	0	-2	0	0	0	0	+2	+1	0	0	+1	0

Hecha la comparación anterior, por cada una de las mesas directivas de casilla, lo procedente es hacer un cómputo global de las diferencias a efecto de recomponer el cómputo distrital, para tal efecto se suman las diferencias obtenidas del nuevo escrutinio y cómputo, por partido político posibilidad de voto por coalición existe, candidatos no registrados y votos nulos, así como la votación total emitida:

SUP-JIN-141/2012

Diferencia de votos en cada casilla																	
No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	248	C1	0	-2	+7	-27	-11	-10	0	+29	+10	+2	+2	0	0	0	0
2	297	C2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	301	E1	-1	0	-1	0	-2	0	0	0	0	+2	+1	0	0	+1	0
Total			-1	-2	+6	-27	-13	-10	0	+29	+10	+4	+3	0	0	+1	0

Al obtener la cantidad de votos a sumar o restar, dada la votación obtenida de acuerdo con el nuevo escrutinio y cómputo antes citado, el total de votos en el distrito electoral federal uno (1) de San Luis Potosí queda de la siguiente manera:

Partido político	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	43,453	52,624	12,055	5,291	7,859	5,117	3,105	13,708	4,479	1,641	417	521	86	7,712	158,068
Total de votación a sumar	No aplica	No aplica	+6	No aplica	No aplica	No aplica	0	+29	+10	+4	+3	0	0	+1	+53
Total de votación a disminuir	-1	-2	No aplica	-27	-13	-10	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	0	0	No aplica	-53
TOTAL	43,452	52,622	12,061	5,264	7,846	5,107	3,105	13,737	4,489	1,645	420	521	86	7,713	158,068

Por tanto, la distribución final de votos entre partidos políticos es la siguiente:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
43,452	59,491	14,591	12,132	10,425	7,073	3,105	86	7,713

En tanto que la votación final obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
 Partido Acción Nacional	<p>43,452</p> Cuarenta y tres cuatrocientos cincuenta y dos
 Coalición "Compromiso por México"	<p>71,623</p> Sesenta y un mil seiscientos veintitrés
 Coalición "Movimiento Progresista"	<p>32,089</p> Treinta y dos mil ochenta y nueve
 Nueva Alianza	<p>3,105</p> Tres mil ciento cinco
Candidatos no registrados	<p>86</p> Ochenta y seis
Votos nulos	<p>7,713</p> Siete mil setecientos trece
Votación total	<p>158,068</p> Ciento cincuenta y ocho mil sesenta y ocho

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del

cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de votos, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a las Coaliciones actora y tercera interesada, en el domicilio señalado en su correspondiente escrito; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110

del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO